

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General para la aprobación del ajuste al presupuesto del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal del año 2008 y por el que se establecen las obligaciones y las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Decreto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG14/2008.

Acuerdo del Consejo General para la aprobación del ajuste al Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal del año 2008 y por el que se establecen las obligaciones y las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Decreto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Antecedentes

1. El 30 de marzo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual entró en vigor el 1 de abril de 2006 y de cuyo contenido se desprenden diversas obligaciones a cargo de órganos constitucionalmente autónomos.
2. El Ejecutivo Federal con fecha 4 de diciembre de 2006, mediante Decreto, estableció las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.
3. El Ejecutivo Federal con fecha 29 de diciembre de 2006, emitió los Lineamientos Específicos para la aplicación de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.
4. En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el 29 de agosto de 2007, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó mediante Acuerdo CG239/2007 el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2008, por la cantidad de 8,613.0 millones de pesos, el cual fue publicado el día 5 de noviembre de 2007.
5. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma a los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga la base IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008, mismo que fue publicado el día 13 de diciembre de 2007. En dicho decreto se establecen diversas obligaciones para los entes autónomos como el Instituto Federal Electoral.
7. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
8. Con fecha 17 y 24 de enero de 2008, la Junta General Ejecutiva aprobó los Acuerdos, en los que se proponen al Consejo General, las obligaciones y las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Considerandos

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- II. Que el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la administración de los recursos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- III. Que el artículo 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

- IV. Que el código comicial federal en su artículo 106, numeral 2 señala que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este código.
- V. Que el código en su artículo 106, numeral 3 establece que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme al presente código.
- VI. Que el artículo 106, numeral 4 del código de la materia dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, así como las del mencionado código.
- VII. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- VIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, párrafo 1, inciso b) del código comicial federal es atribución de la Junta General Ejecutiva, fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
- IX. Que el artículo 125, párrafo 1, incisos k) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que corresponde al Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- X. Que el artículo 133, párrafo 1, incisos a), b) y h) del código de la materia otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
- XI. Que el artículo 39, párrafo 1, incisos c) y d) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral así como coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas.
- XII. Que el artículo 40, párrafo 2, incisos a) y g) del ordenamiento antes citado establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
- XIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 1, incisos c) y d) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta General Ejecutiva, así como organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros así como la administración del personal del Instituto.
- XIV. Que el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los ejecutores de gasto como el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados.
- XV. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, establece que el gasto previsto para el Instituto Federal Electoral asciende a la cantidad total de 7,967.0 millones de pesos cantidad que representa una reducción por 646.0 millones de pesos, a la que se refiere el Anexo 20, apartado A, Adecuaciones Aprobadas por la H. Cámara de Diputados del mismo Decreto, cantidad que representa el 7.5% del presupuesto total originalmente aprobado por el Consejo General.

XVI. Que el artículo 16, párrafos cuarto y quinto del referido decreto, establece que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán implantar medidas, en lo conducente, equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de febrero sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán, en los Informes Trimestrales, las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos. Dichos reportes serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes autónomos deberán tomar las siguientes medidas en adición a lo señalado en este artículo:

- I. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que rebasen el presupuesto autorizado;
- II. En la contratación de bienes, servicios y obras públicas, deberán establecer acciones para generar ahorros, y
- III. Las oficialías mayores o equivalentes deberán sujetarse al manual único de procesos administrativos emitido por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública y, en el caso de los poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, los que emitan sus respectivos órganos competentes. Lo anterior, con el fin de simplificar los trámites en la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros.

XVII. Que el artículo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2008 establece que el monto de percepciones totales que se cubra a favor de la máxima representación del Poder Legislativo y de los Titulares del Poder Judicial y entes autónomos, no podrá rebasar la percepción total asignada al Titular del Ejecutivo Federal.

Asimismo, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 28 de febrero, el manual que regule las percepciones y prestaciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; Presidente y Consejeros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como a los demás servidores públicos de mando; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Adicionalmente, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

En tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos segundo y tercero de este artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos, o gastos equivalentes a los mismos.

XVIII. Que el artículo 53 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008 dispone que las sanciones económicas que, en su caso, aplique el Instituto Federal Electoral derivado del régimen disciplinario de los partidos políticos durante 2008, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga efectivo el descuento. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados en los términos de las disposiciones aplicables al Ramo 38 para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación, los cuales deberán destinarse a actividades sustantivas y proyectos científicos; dichos recursos no podrán ejercerse en servicios personales y deberá reportarse en los Informes Trimestrales sobre el ejercicio y destino de dichos recursos.

XIX. Que en materia de austeridad y disciplina del gasto, el Instituto Federal Electoral emite los criterios con el objeto de que sus órganos realicen sus actividades en un marco de eficiencia y eficacia, mismos que son de observancia obligatoria.

Que de conformidad con los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero; y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, numerales 1, 2, 3 y 4; 109, párrafo 1; 122, párrafo 1, inciso b); 125, párrafo 1, incisos k) y p); 133, párrafo 1, incisos a), b) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 39, párrafo 1, incisos c) y d); 40, párrafo 2, incisos a) y g); 48, párrafo 1, incisos c) y d) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 16, párrafos cuarto y quinto; 21 y 53 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba el Presupuesto ajustado del Instituto Federal Electoral para el ejercicio 2008, en términos de los antecedentes y considerandos expuestos, el cual asciende a la cantidad de 7,967.0 millones de pesos, de conformidad con lo dispuesto en los anexos 1 y 20, apartado A, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008.

La estructura del presupuesto del Instituto queda integrada por 5,272.0 millones de pesos, el 66% para el gasto de operación y 2,695.0 millones de pesos, el 34% para el financiamiento público a los partidos políticos, conforme a la siguiente distribución:

Categoría	Proyecto de Presupuesto 2008	Ajuste	%	Presupuesto Ajustado Autorizado 2008
Presupuesto Total	8,613.0	-646.0	-7.5%	7,967.0
Prerrogativas a Partidos Políticos	3,062.2	-367.2	-12.0%	2,695.0
Gasto de Operación	5,550.8	-278.8	-5.0%	5,272.0
<i>Presupuesto Base</i>	4,380.4	40.4	0.9%	4,420.8
<i>Proyectos</i>	1,170.4	-319.2	-27.3%	851.2

El ajuste presupuestal en las prerrogativas a partidos políticos, es derivado del cálculo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicional al ajuste decretado por 646.0 millones de pesos, se realizaron las siguientes reasignaciones en el gasto de operación del Instituto:

1) Reasignaciones derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008:

- A la Contraloría Interna, 43.6 millones de pesos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio VIGESIMO PRIMERO de dicho decreto, el cual establece que se destinarán 100 millones de pesos a la Contraloría Interna para el fortalecimiento de los procesos de control del ingreso y gasto del Instituto y tomando en consideración que en el anteproyecto de presupuesto para 2008, la Contraloría contaba con una asignación presupuestal de 56.4 millones de pesos.
- A la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, 31.7 millones de pesos, por lo establecido en el Anexo 9A. Presupuesto para mujeres y la igualdad de género, que especifica que el Instituto deberá destinar este presupuesto para dar cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH).

2) Reasignaciones derivadas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

- A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, 51.3 millones de pesos, de conformidad con los artículos 90; 91, párrafo primero, inciso a); y 92 numeral 2 de la norma electoral, que establecen que los partidos políticos disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades y que el Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto la partida destinada a cubrir el costo de las mismas.

El presupuesto de operación del Instituto, que fue necesario afectar asciende a 405.4 millones de pesos, 278.8 millones de pesos de reducción para atender el ajuste presupuestal y 126.6 millones de pesos que fue necesario transferir para las reasignaciones de gasto, lo que representa el 7% del proyecto de presupuesto originalmente aprobado por el Consejo General.

Los conceptos que fueron ajustados, del presupuesto de Gasto de Operación del Instituto son:

1. El capítulo 1000 Servicios Personales, del Presupuesto Base, 48.4 millones de pesos.
2. El proyecto estratégico de actualización del padrón electoral, el cual se ajusta en 340.5 millones de pesos, el 63%, por lo cual la meta del índice de actualización del padrón se ve disminuida en un 1.1%.
3. El proyecto denominado solución integral de identificación multibiométrica para el mejoramiento de la calidad del padrón, con una disminución de 11.3 millones de pesos, el 17.8%.
4. Los proyectos de modernización de la Dirección Ejecutiva de Administración, vinculados al rediseño y modernización de procesos, se ajustan en 5.2 millones de pesos, el 19.1%.

Las metas e indicadores institucionales quedan en los mismos términos aprobados en el Acuerdo CG239/2007 del Consejo General, a excepción de las siguientes, las cuales se ajustan con motivo de las reducciones presupuestales descritas anteriormente:

- Atender a la población mayor de 18 años que solicita su credencial de elector, a través de la emisión de 15.6 millones de credenciales.
- Incrementar el índice de actualización del Padrón Electoral a un 77.3%.
- Otorgar oportunamente los recursos que por ley deben recibir los partidos políticos, que en su conjunto ascenderá a 2,695.0 millones de pesos.
- Auditar los recursos de partidos y agrupaciones políticas nacionales, conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante la generación de 2 informes de auditoría: informes anuales de partidos políticos e informes anuales de APN's.

Adicionalmente al presupuesto aprobado en el presente Acuerdo y de conformidad al Artículo Transitorio VIGESIMO PRIMERO del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, el Instituto podrá solicitar ampliaciones a su presupuesto para este ejercicio fiscal con el fin de atender sus nuevas atribuciones, administración, distribución y vigilancia de los tiempos oficiales, así como para la reestructuración administrativa, derivado de las reformas constitucionales y legales en materia electoral. Los montos de las ampliaciones deberán solicitarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo que se prevea en las referidas reformas legales, a más tardar el último día hábil de marzo de 2008.

Se establece un fondo emergente temporal por 62.7 millones de pesos, con el propósito de afrontar los requerimientos financieros que sean indispensables materializar por su inmediata aplicación, derivados de la Reforma Electoral.

Para la constitución de este fondo, fue necesario ajustar provisionalmente algunos proyectos, así como el presupuesto base de las unidades responsables, por lo que, una vez aprobadas y ministradas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las ampliaciones al presupuesto derivadas de la Reforma Electoral, los recursos se podrán reintegrar a los proyectos afectados o ser transferidos a las prioridades que la Junta General Ejecutiva determine.

SEGUNDO. Con las disposiciones de este Acuerdo, se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, relacionado con la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales. Las reducciones y reasignaciones por el 7% del gasto de operación, así como la entrada en vigor de la Reforma Electoral, no permiten establecer metas de ahorro adicionales previsibles.

TERCERO. Con relación a las obligaciones que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, el Instituto Federal Electoral dará cumplimiento a las que no se contraponen con sus ordenamientos legales, en los términos que a continuación se detallan:

I. Corresponde a la Junta General Ejecutiva:

1. Autorizar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 28 de febrero de 2008, el Manual de Percepciones y Prestaciones para los Servidores Públicos a su servicio, incluyendo al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los demás Servidores Públicos de Mando.

El Manual deberá contener información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman.

Lo anterior, de conformidad al artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

2. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha indicada en el numeral anterior, la Estructura Ocupacional previamente autorizada por el Secretario Ejecutivo, que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el numeral anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en las disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuente a esa fecha.

Lo anterior, de conformidad al artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

3. Vigilar que en tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Percepciones y Prestaciones y la Estructura Ocupacional a que se refieren los numerales 1 y 2 inmediatamente anteriores, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.

Lo anterior, de conformidad al artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

4. Autorizar las adecuaciones al presupuesto, en el ámbito de su competencia, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita.

Se informará de lo anterior al Consejo General en los informes trimestrales.

5. Aprobar, en su caso, la actualización de los lineamientos para la autorización de adecuaciones presupuestarias y actuar en correspondencia con los mismos.

Lo anterior, de conformidad al artículo 60 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

6. En su caso, otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos, o ejercer gastos equivalentes a los mismos, de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables.

II. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias:

1. Supervisar que el presupuesto se ejerza con sujeción a los montos autorizados para cada programa, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos que más adelante se precisan y las demás disposiciones aplicables.
2. Supervisar que las unidades responsables de oficinas centrales y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas cumplan con las disposiciones en materia de austeridad y disciplina del gasto que se establecen en el presente Acuerdo y las que adicionalmente determine el Consejo General.
3. Vigilar que no se ejerzan los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2008, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
4. Autorizar las adecuaciones al presupuesto, en el ámbito de su competencia, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con los lineamientos que emita la Junta General Ejecutiva.

Se informará de lo anterior al Consejo General en los informes trimestrales de la Junta General Ejecutiva.

5. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales al cierre del ejercicio 2008, los recursos no devengados, incluidos los rendimientos obtenidos, de conformidad al artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
6. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago, o se haga efectivo el descuento de las sanciones económicas que aplique el Instituto Federal Electoral, derivado del régimen disciplinario de los partidos políticos durante 2008, en atención a lo establecido por el Artículo 53 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.
7. Informar al Ejecutivo Federal de las adecuaciones presupuestarias, para efectos de la integración de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 60 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

8. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información necesaria para efectos de su integración al informe trimestral a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los plazos establecidos.
9. Incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el período, correspondiente a los contratos plurianuales a que se refiere el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
10. Remitir a la Auditoría Superior de la Federación, a más tardar el 31 de agosto de 2008, el Informe de Avance de Gestión Financiera por el período comprendido del 1o. de enero al 30 de junio de 2008, de conformidad al artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
11. Cumplir con las obligaciones de transparencia en materia presupuestaria establecidas en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad al artículo 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
12. En el caso de oficinas centrales, cubrir las contribuciones federales correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables. Por lo que se refiere a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, esta obligación correrá a cargo de dichos órganos delegacionales.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

III. Corresponde a la Contraloría Interna del Instituto:

1. La Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en este Acuerdo.

IV. Corresponde a la Presidencia del Consejo, Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Directores Ejecutivos, Contralor Interno, Director General de la Unidad de Fiscalización, Directores de Unidades Técnicas y a los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales:

1. Cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en su presupuesto autorizado.
2. En el ámbito de sus atribuciones, serán los responsables de vigilar que las erogaciones de gasto autorizadas en el presupuesto de egresos del año 2008 para el Instituto Federal Electoral, se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo y las demás disposiciones vigentes en la materia.

CUARTO. Con fundamento en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, se emiten las siguientes medidas de austeridad y disciplina del gasto, adicionales a las que se derivan del ajuste al presupuesto, las cuales son de observancia obligatoria para todas las unidades responsables:

1. Vigilar que las erogaciones de gasto autorizadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008 para el Instituto Federal Electoral, se lleven a cabo conforme a las presentes medidas de austeridad y disciplina del gasto.
2. Ajustar las acciones al presupuesto autorizado y no aprobar ni contraer compromisos fuera de los presupuestos y calendarios autorizados, ni acordar erogaciones que impliquen desviaciones de recursos o que impidan el cumplimiento de los programas encomendados. Sin excepción deberá disponerse de la suficiencia presupuestal respectiva.
3. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que rebasen el presupuesto autorizado.
4. Las plazas vacantes de la Rama Administrativa consideradas en el Presupuesto Base de oficinas centrales y Juntas Locales y Distritales, permanecerán en esa condición durante el primer trimestre de 2008.

Para su ocupación se requerirá autorización expresa del Secretario Ejecutivo.

5. En la partida de congresos y convenciones, no se permitirán transferencias que la aumenten, salvo previa autorización del Secretario Ejecutivo. Los eventos a celebrarse sólo se podrán llevar a cabo si se programan y gestionan con 5 días hábiles de anticipación y cuenten con suficiencia presupuestal y previa autorización del Secretario Ejecutivo.

6. Solicitar, conforme a los lineamientos vigentes, las adecuaciones presupuestarias a sus respectivos presupuestos, siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.
7. La Dirección Ejecutiva de Administración, con base en las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Instituto Federal Electoral, deberá continuar la instrumentación de acciones para la enajenación de todos aquellos bienes que no sean utilizados en el ejercicio de sus funciones sustantivas. Dichas acciones se deberán ajustar a la normatividad específica vigente.
8. Los vehículos propiedad del Instituto que tienen en resguardo las unidades responsables, deberán emplearse exclusivamente para satisfacer las necesidades propias del desarrollo de las actividades de la institución y acatar los lineamientos vigentes en esta materia.
9. Sólo podrán aportarse cuotas a organismos internacionales cuando las mismas se encuentren previstas en el presupuesto autorizado y sean estrictamente indispensables.
10. Continuar con la modernización del proceso de suministros para incrementar sus niveles de planeación, programación, eficiencia, eficacia y calidad. Promover la contratación consolidada de materiales y suministros, mobiliario y demás bienes, obra pública, así como servicios, incluyendo telecomunicaciones, con el objeto de generar ahorros en dichas contrataciones.
11. El ejercicio de la partida 2206 Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias, será autorizado por los titulares de las unidades responsables y previa aprobación del Director Ejecutivo de Administración. En el caso de oficinas foráneas, por el Vocal Ejecutivo Local y previa autorización del Director Ejecutivo de Administración.
12. Los montos autorizados para cubrir los gastos previstos en las partidas 3104 Servicio de telefonía celular y 3110 Servicios integrales de telecomunicación, no tendrán incremento.
13. Procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles subutilizados, a efecto de promover la eficiencia en la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.
14. Las contrataciones de servicios de asesorías, consultorías, informáticos, estudios e investigaciones, que soliciten los órganos de oficinas centrales y delegacionales con cargo al capítulo de servicios generales, deberán estar adecuadamente soportadas con la documentación que avale y justifique el estudio del caso, así como la certificación de que el área no cuenta con el personal para desarrollar el servicio; su erogación será autorizada en forma indelegable por la Secretaría Ejecutiva y deberá presentarse para su aprobación ante el Comité o Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, según sea el caso, a excepción de lo establecido por el artículo 42 de la LAASP.

Asimismo, deberán realizarse conforme a los procedimientos previstos en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las contrataciones a que se refiere el presente numeral no podrán realizarse a favor de personas que se encuentren en cualquiera de los supuestos que establece el Acuerdo JGE/61/99 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueban los lineamientos y procedimientos para el pago de compensación por término de la relación laboral al personal que por renuncia deja de prestar sus servicios al Instituto Federal Electoral, de fecha 11 de octubre de 1999.

15. Promover la contratación consolidada de servicios para el mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, de cómputo, limpieza y vigilancia, entre otros, incluidos los órganos delegacionales, los cuales deberán promover la consolidación a nivel estatal.
16. Continuar la desincorporación de aquellos vehículos cuyos costos de mantenimiento sea igual o mayor al porcentaje establecido en los lineamientos de la materia.

La asignación de nuevos vehículos, que permitirá la modernización de la flota vehicular, estará sujeta al porcentaje de desincorporación que lleven a cabo las Juntas Locales y Distritales, así como las unidades centrales. Quedan exentos de este tipo de asignación los vehículos que el Instituto pudiera llegar a adquirir con motivo de las nuevas atribuciones derivadas de la Reforma Electoral.

17. Para realizar erogaciones por concepto de servicios oficiales, tales como gastos de ceremonial, orden social, congresos y convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, las unidades responsables que realicen dichas erogaciones deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acredite la contratación u organización requerida, la justificación del gasto, los beneficiarios, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento.

Asimismo, deberán realizarse conforme a los procedimientos previstos en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo contar con la autorización del Secretario Ejecutivo para su erogación.

18. Fomentar el uso de medios electrónicos, tendentes a disminuir los viajes del personal por comisiones, a efecto de reducir los gastos en viáticos y pasajes. Las unidades responsables deberán apegarse a lo dispuesto en los lineamientos que en esta materia emita la Junta General Ejecutiva.
19. Continuar la construcción de obra pública y la adquisición o el arrendamiento financiero de inmuebles que permitan en el mediano y largo plazo, contar con inmuebles propios, a fin de abatir el costo por concepto de arrendamiento.
20. No se efectuarán adecuaciones de espacios, ni se sustituirán o adicionarán elementos que no sean estrictamente necesarios para el desarrollo y cumplimiento de las funciones sustantivas del Instituto, en cuyo caso se requerirá la justificación del área y autorización del Secretario Ejecutivo. Con excepción de aquellas que se deriven de las nuevas atribuciones contenidas en la Reforma Electoral.

Lo anterior, sin menoscabo del mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura básica de las instalaciones del Instituto Federal Electoral.

21. Con el objeto de contar con una normatividad específica para los arrendamientos y ocupación de inmuebles la Dirección Ejecutiva de Administración, en un plazo no mayor a 60 días naturales, presentará para su aprobación a la Junta General Ejecutiva, el lineamiento respectivo en el cual se deberán de establecer los montos máximos de renta que las unidades responsables podrán pactar, durante el ejercicio fiscal 2008, en los contratos de arrendamiento de inmuebles que celebren, así como la tabla de superficie máxima a ocupar por servidor público. Este lineamiento se actualizará en diciembre de cada año, para establecer los criterios que regirán al siguiente ejercicio fiscal.

En tanto no se emitan los lineamientos referidos, continuarán vigentes las medidas en materia de arrendamientos, contenidas en el Acuerdo del Consejo General CG03/2007.

22. En cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos para Almacenes, Inventarios y Desincorporación de bienes, tanto para oficinas centrales como para órganos delegacionales, la Dirección Ejecutiva de Administración operará de manera exclusiva los almacenes establecidos para bienes de consumo e instrumentales en oficinas centrales y se adoptarán las medidas correspondientes para hacer lo propio en los órganos delegacionales.
23. Se aplicarán medidas de ahorro y sustentabilidad en cuando menos los rubros siguientes:
 - a) Uso eficiente del agua
 - b) Uso eficiente de energía eléctrica
 - c) Uso de materiales y suministros biodegradables

De conformidad al programa que al efecto apruebe la Junta General Ejecutiva.

Asimismo, deberán implantar, en lo que les resulte aplicable, las recomendaciones generales emitidas por la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, que pueden ser consultadas en la página electrónica <http://www.conae.gob.mx>, siempre y cuando esto no implique costos adicionales netos anuales.

24. Se deberán abstener de realizar, con cargo a sus presupuestos, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Se considera que la edición e impresión de libros y publicaciones es estrictamente necesaria para el cumplimiento de funciones de las unidades responsables, cuando así esté previsto en algún ordenamiento legal o administrativo aplicable, o en su caso, lo autorice de manera expresa el titular de la unidad.

Además se deberán apegar al documento de políticas editoriales, que contiene las bases para implementar las propuestas de producción editorial del Instituto Federal Electoral, aprobado por la Junta General Ejecutiva.

25. En los casos que resulte procedente, establecer mecanismos electrónicos, para la asignación, control y comprobación del gasto correspondiente a viáticos, pasajes y otro tipo de erogaciones.
26. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, deberá determinar trimestralmente por categoría presupuestal, proyecto, partida de gasto y actividad en su caso, los requerimientos de operación de las vocalías Locales y Distritales del Registro Federal de Electores y tramitar ante la Dirección Ejecutiva de Administración las ministraciones de recursos para cada centro de costo con dicha periodicidad, salvo aquellos proyectos cuyos montos presenten variaciones de planeación, intensificación y específicamente cambios en la estructura como pueden ser modificaciones en la configuración y tipología de los módulos de atención ciudadana.
27. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que revise la asignación del presupuesto base de las Juntas Locales y Distritales, con el propósito de lograr una mayor equidad en su asignación.
28. Las unidades responsables deberán adoptar las medidas necesarias que permitan una planeación más eficiente en las adquisiciones de bienes y servicios, que auspicien una mayor oportunidad en su disponibilidad y coadyuven en el cumplimiento de los programas y proyectos a su cargo, para tal efecto se deberán utilizar los procedimientos diseñados en el Proyecto IFE- Integra Suministros.
29. La Dirección Ejecutiva de Administración, evaluará a partir del segundo semestre con una periodicidad trimestral, el ejercicio del gasto de programas y proyectos a cargo de las unidades responsables y en su caso le propondrá a la Junta General Ejecutiva, la reasignación de recursos hacia las prioridades institucionales, que permitan el uso más eficiente del presupuesto.

QUINTO. Los ahorros presupuestales generados por la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo o por cualquier otro motivo derivado del ejercicio presupuestario, serán transferidos, con autorización del Secretario Ejecutivo a:

1. Los proyectos afectados por el ajuste presupuestal
2. Proyectos vinculados con el Proceso Electoral Federal 2008-2009
3. Los programas y proyectos prioritarios

SEXTO. El destino de las ampliaciones líquidas por los ingresos adicionales a los recursos fiscales que obtenga el Instituto y que de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2008, la Ley de Ingresos vigente y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sean susceptibles de incorporarse al gasto del Instituto, se definirá conforme a los lineamientos aplicables, vigentes, aprobados por la Junta General Ejecutiva.

Los ingresos provenientes de las actividades convenidas con Institutos Estatales Electorales, se informará sobre su obtención y aplicación de manera trimestral, al Consejo General y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEPTIMO. La Dirección Ejecutiva de Administración someterá a la aprobación de la Junta General Ejecutiva, en el mes de marzo del presente año, la actualización a los lineamientos generales para el ejercicio presupuestal.

OCTAVO. El incumplimiento de este Acuerdo será objeto del fincamiento de responsabilidades, en términos de los ordenamientos aplicables.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, una vez aprobado el ajuste al presupuesto, integre las Bases Generales y sus Anexos Estadísticos.

DECIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorio

UNICO. El presente acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de enero de dos mil ocho.- El Consejero Presidente Provisional del Consejo General, **Andrés Albo Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada Democracia XXI.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG15/2008.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Democracia XXI"**Antecedentes**

- I. El día nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la organización denominada Democracia XXI.
- II. En virtud del antecedente que precede, la Agrupación Política Nacional Democracia XXI, se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El día quince de junio dos mil siete, el C. Luis Priego Ortiz, Presidente del Comité Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada Democracia XXI, notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las modificaciones realizadas a sus Estatutos, llevadas a cabo por su V Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha nueve de junio de dos mil siete, e hizo entrega de la documentación siguiente:
 - a) Convocatoria a la V Asamblea Nacional Extraordinaria de Democracia XXI, Agrupación Política Nacional, de fecha primero de junio dos mil siete.
 - b) Acta privada de la V Asamblea Nacional Extraordinaria de Democracia XXI, Agrupación Política Nacional, de fecha nueve de junio de dos mil siete.
 - c) Listas de Asistencia a la V Asamblea Nacional Extraordinaria de Democracia XXI, Agrupación Política Nacional.
- IV. Derivado de la revisión preliminar de la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional, y con motivo de verificar el estricto cumplimiento a las disposiciones estatutarias de la agrupación política, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó requerimiento de documentación complementaria mediante los oficios DEPPP/DPPF/2271/2007 y DEPPP/DPPF/3253/2007, de fechas diez de agosto y primero de noviembre de dos mil siete, respectivamente.
- V. El C. Luis Priego Ortiz, Presidente del Comité Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada Democracia XXI, mediante escritos de fechas once de octubre y tres de diciembre del año dos mil siete, dio respuesta a los mencionados requerimientos.
- VI. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por Democracia XXI para realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de sus modificaciones estatutarias.

En virtud de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales **104**, párrafo 1 y **105**, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que la tesis de Jurisprudencia identificada con el número S3ELJ 03/2005 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ELEMENTOS MINIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRATICOS.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni

proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Epoca:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.”

4. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben disponer de documentos básicos. Por lo que estos documentos deberán cumplir en lo conducente con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26, y 27 del Código de la materia.
5. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.
6. Que el día nueve de junio de dos mil siete, Democracia XXI celebró su V Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual fueron aprobadas modificaciones a sus estatutos.
7. Que el C. Luis Priego Ortiz, como Presidente de la Agrupación Política Nacional, Democracia XXI, se encuentra legalmente facultado para representar a la agrupación, de conformidad con los registros que obran en los archivos del Instituto Federal Electoral y tal como lo disponen las normas que rigen la vida interna de la Agrupación Política.
8. Que el día quince de junio de dos mil siete, el C. Luis Priego Ortiz, Presidente de la Agrupación Política Nacional, Democracia XXI, informó sobre las modificaciones realizadas por la V Asamblea Nacional Extraordinaria, con lo que se cumple con el plazo señalado en el referido artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, de los estatutos vigentes de Democracia XXI, la Asamblea Nacional de la agrupación cuenta con la atribución de reformar documentos básicos.
10. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos analizó la documentación presentada por Democracia XXI con el objeto de determinar que la convocatoria, instalación y desarrollo de la V Asamblea Nacional Extraordinaria se apega a la normatividad estatutaria aplicable. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 15, 16, 18, 19 y 20, de los estatutos vigentes, en razón de los siguiente:
 - a) La Convocatoria a la V Asamblea Nacional Extraordinaria fue emitida con ocho días de antelación a la celebración de la misma, y señala lugar, fecha, hora y asuntos a tratar.
 - b) La Asamblea fue conducida por el Presidente del Comité Nacional.
 - c) La Asamblea se instaló con la presencia de más del 51 % de las Delegaciones de los Comités Estatales.
 - d) Las modificaciones fueron aprobadas por mayoría de votos.
11. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la V Asamblea Nacional Extraordinaria, por lo que procede el análisis de las modificaciones realizadas.
12. Que las reformas se realizaron de la siguiente manera:
 - a) Modificación de los artículos 14 y 22.
 - b) Derogación de la fracción VII del artículo 27.
 - c) Adición de los artículos 42, 43, 44, 45, 46 y 47.
 - d) Renumeración de los artículos 42 al 61.
13. Que las modificaciones, en relación con la descripción del considerando que antecede, consistieron en lo siguiente:
 - a) Se modifica el período para la celebración de la Asamblea Nacional, de tres a seis años; así como la renovación del Comité Nacional, que se llevará a cabo cada seis años.
 - b) Se suprime la atribución del Secretario General de suscribir con el Presidente del Comité Nacional, los nombramientos de los integrantes del Comité Nacional.
 - c) Se crean la Secretaría de Coordinación Estatal, Secretaría de Vinculación Empresarial, Secretaría de Equidad y Género, Secretaría de Elecciones, Secretaría de Derechos Humanos y la Secretaría Para la Reforma del Estado, y se definen sus facultades.

14. Que el resto de los artículos que no sufrieron modificación alguna, así como los numerales 42 a 61, en virtud de ya fueron motivo de una declaración anterior por parte de esta Autoridad y conforme al principio de seguridad jurídica, no serán motivo de un nuevo pronunciamiento.
15. Que del análisis efectuado con base en lo dispuesto por la tesis S3ELJ 03/2005, se desprende que la modificación del artículo 14, referente al período de celebración de Asamblea que se establece a seis años; así como la modificación al artículo 22, referente al período de renovación del órgano directivo, son acordes con lo dispuesto en los numerales 1 y 4, respectivamente, del documento jurisprudencial en cita, toda vez que establecen, la periodicidad de la celebración de la Asamblea y de renovación del Comité Nacional. La supresión de la fracción VII del artículo 27, y la adición de los artículos 42, 43, 44, 45, 46 y 47, se efectuaron con fundamento en el ejercicio de la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
16. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos, se relacionan como anexos UNO y DOS, denominados "Democracia XXI Estatutos" y "Cuadro Comparativo de fundamentación y motivación de las reformas", mismos que en diecinueve y siete fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
17. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo **116, párrafo 6**, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 24, párrafo 1, inciso a); 27, párrafo 1; 34, párrafo 4; y 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos **117, párrafo 1** y **118, párrafo 1**, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Democracia XXI, conforme al texto aprobado por la V Asamblea Nacional Extraordinaria de dicha Agrupación, celebrada el día nueve de junio de dos mil siete.

Segundo. Notifíquese la presente Resolución al Comité Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada Democracia XXI para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rijan sus actividades al tenor de la resolución adoptada al respecto.

Tercero. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de enero de dos mil ocho.- El Consejero Presidente Provisional del Consejo General, **Andrés Albo Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

Anexo 1

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

De su naturaleza e integración.

- Artículo 1 DEMOCRACIA XXI es una Agrupación Política Nacional integrada por ciudadanos y ciudadanas mexicanos, en pleno goce de los derechos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que coincide con la lucha del pueblo mexicano por su soberanía, libertad, independencia, paz y desarrollo económico, político y social.
- Artículo 2 La denominación de la agrupación es: "DEMOCRACIA XXI". Esta denominación irá seguida de las palabras "Agrupación Política Nacional" o de sus iniciales "A.P.N."
- Artículo 3 Democracia XXI, A.P.N., tiene como lema "Pueblo en Movimiento" y como emblema ocho círculos en forma de octágono, de color verde pantone 349CV con tres reflejos cada uno; reflejos que van de mayor a menor circunferencia con dirección al centro y del mismo verde pantone 349CV difuminado a 75% en el primer reflejo, a 50% en el segundo reflejo y a 25% en el tercer reflejo, debajo del emblema se insertan las palabras "Democracia XXI" en color negro y fuente Arial Normal; así mismo, debajo de esas palabras se agrega la leyenda "Agrupación Política Nacional", en fuente Arial Normal, más pequeña, quedando ambas frases con la misma extensión e incrustándose al pie de dichas frases una barra delgada de color verde pantone 349CV.

- Artículo 4 La duración de la agrupación es por tiempo indefinido.
- Artículo 5 Su domicilio social es en México, D.F., sin perjuicio de que puedan establecerse y domiciliarse, en su caso, Comités Estatales, Regionales, Distritales y Municipales en la República.
- Artículo 6 Democracia XXI, A.P.N., se crea de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Artículo 7 Los integrantes de Democracia XXI, A.P.N., podrán separarse de ésta cuando así lo determinen.
- Artículo 8 Democracia XXI, A.P.N., para el logro de sus objetivos establecerá relaciones y pactará acuerdos de coincidencia con organizaciones sociales y partidos políticos que estén interesados en transformar democráticamente las instituciones y organizaciones políticas del país.
- Artículo 9 Democracia XXI, A.P.N., es un movimiento mexicano y “ninguna persona extranjera física o moral ni sociedad mexicana con cláusula de admisión de extranjeros podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, algunas de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegaren a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y, por tanto, cancelada y sin ningún valor en la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada”.

TITULO SEGUNDO

De sus objetivos.

- Artículo 10 Democracia XXI, A.P.N., tiene como objetivos:
- I. Luchar por la democratización de la vida nacional y porque ésta se mantenga conceptual y prácticamente, dentro de los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - II. Luchar por el respeto al voto de los ciudadanos;
 - III. Impulsar la transición democrática y pacífica en el país;
 - IV. Promover la vinculación de la ciudadanía a la vida política nacional;
 - V. Vigilar que los funcionarios públicos o de elección popular observen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
 - VI. Vigilar que ningún partido político disponga ilegalmente de los recursos financieros, materiales y humanos de carácter municipal, estatal o federal; así como, que el tope máximo de gastos en las campañas electorales fijado por las autoridades correspondientes se respete estrictamente en los ámbitos municipales, estatales y federales;
 - VII. Vigilar que el origen, manejo y destino de los presupuestos a los partidos políticos nacionales se ajusten a las normas de la ley y de la moral pública;
 - VIII. Promover entre los ciudadanos, la práctica de una nueva cultura política sustentada en la honradez, la tolerancia, el respeto, el diálogo, el consenso y la unidad en la diversidad e impulsar la observancia de la moral pública;
 - IX. Impulsar la formación política de los ciudadanos, a través de la capacitación y educación políticas;
 - X. Luchar por la ampliación de los espacios cívicos para la participación ciudadana;
 - XI. Promover la separación entre los partidos y los gobiernos emanados de sus filas, a fin de que en su ámbito autónomo unos y otros sean estrictamente partidos y gobiernos;
 - XII. Fomentar el desarrollo político nacional;
 - XIII. Promover la imparcialidad de las autoridades electorales, vigilando que ningún partido se constituya en juez y parte;
 - XIV. Promover un régimen plural de partidos políticos competitivo e igualitario;

- XV. Promover la igualdad entre partidos políticos en su acceso a los espacios en los medios de difusión;
- XVI. Luchar por el respeto a los derechos humanos;
- XVII. Impulsar el desarrollo económico respetando y conservando el medio ambiente;
- XVIII. Pugnar por la legalidad electoral;
- XIX. Realizar investigación académica sobre los problemas políticos, económicos y sociales, tanto nacionales como internacionales;
- XX. Publicar órganos de difusión y debate de las ideas;
- XXI. Promover el intercambio de ideas entre los afiliados a la agrupación y organizaciones y personalidades de otros estados nacionales y organismos internacionales cuya finalidad sea la lucha por la democracia y sus valores;
- XXII. Promover la búsqueda, por parte de los miembros de la agrupación, del poder político, a través de cargos de elección popular, así como en la Administración Pública, para ser factor de cambio;
- XXIII. Luchar por el cumplimiento de los postulados del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e impulsar el análisis de los proyectos educativos del Estado;
- XXIV. Promover el respeto hacia las etnias y apoyar su desarrollo de acuerdo con sus particulares y específicos intereses; y
- XXV. Defender la soberanía nacional.

TITULO TERCERO

De sus órganos de gobierno y organización.

Capítulo I. De sus órganos de gobierno.

Artículo 11 Democracia XXI, A.P.N., tiene como órganos de gobierno la Asamblea Nacional y el Comité Nacional. Además, en cada entidad federativa funcionará un Comité Estatal y, de ser posible, en cada región un Comité Regional, en cada distrito electoral un Comité Distrital y en cada municipio un Comité Municipal.

Los Comités Estatales, Regionales, Distritales y Municipales podrán adoptar la estructura del Comité Nacional, o bien, aquella que convenga a cada uno de ellos.

En el caso del Distrito Federal, los órganos de gobierno y organización de Democracia XXI, A.P.N., se adaptarán a la realidad jurídica de la entidad y a su conveniencia.

Capítulo II. De la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 12 La Asamblea Nacional podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 13 La Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria es la autoridad soberana de la agrupación.

Artículo 14 La Asamblea Nacional Ordinaria se celebrará cada seis años, previa convocatoria del Comité Nacional, o, en su defecto, de no producirse esta convocatoria, podrá convocar el 25% de los Comités Estatales. Esta será publicada con quince días de anticipación a su celebración, debiendo señalar lugar, fecha, hora y asuntos a tratar.

Artículo 15 El quórum para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria se integra con la asistencia del 51% de las Delegaciones de los Comités Estatales.

Artículo 16 Son Asambleas Nacionales Extraordinarias aquellas que se celebren antes del tiempo previsto en el Artículo 14 de estos Estatutos, a solicitud del Comité Nacional, para tratar asuntos de urgencia.

Artículo 17 Las Asambleas Nacionales Extraordinarias también podrán ser convocadas por el 51% de los Comités Estatales.

Artículo 18 La convocatoria para la celebración de Asamblea Nacional Extraordinaria deberá expedirse cuando menos con ocho días de anticipación y en ella se establecerá lugar, fecha, hora y asuntos a tratar.

Artículo 19 La Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria será conducida por el Comité Nacional o, en su defecto, por quienes designe la propia Asamblea.

- Artículo 20 Las resoluciones de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, serán tomadas por mayoría de votos; para este efecto, cada Delegación de Comité Estatal contará con un voto y cada integrante del Comité Nacional tendrá derecho a un voto.
- Artículo 21 Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria:
- I. Reformar los Documentos Básicos de la agrupación;
 - II. Elegir individualmente o por planilla a los miembros del Comité Nacional, según lo acuerde la Asamblea Nacional;
 - III. Aprobar los acuerdos de coincidencia con organizaciones sociales y partidos políticos;
 - IV. Aprobar la estrategia y la táctica;
 - V. Analizar y evaluar la situación política nacional para decidir el sentido de la participación de la agrupación;
 - VI. Aprobar el programa de trabajo que formule el Comité Nacional y los informes que rinda;
 - VII. Revocar el mandato, cuando lo considere necesario, previo estudio y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, a cualquiera de los miembros del Comité Nacional;
 - VIII. Ratificar el nombramiento provisional hecho por el Comité Nacional de cualquiera de sus miembros que faltare o, en su caso, nombrarlo; y
 - IX. Todas las demás que de acuerdo con sus objetivos estime convenientes.

Capítulo III. Del Comité Nacional.

- Artículo 22 El Comité Nacional es un órgano ejecutivo permanente de gobierno colegiado, integrado por un Presidente, un Secretario General, un Secretario Técnico, un Secretario Tesorero, un Secretario de Acción Política, un Secretario de Organización, un Secretario de Comunicación Social, un Secretario de Capacitación Política, un Secretario de Estudios Políticos, un Secretario de Estudios Económicos, un Secretario de Estudios Sociales, un Secretario de la Juventud, un Secretario de Coordinación Editorial, un Secretario de Vinculación Ciudadana, un Secretario de Asuntos Internacionales, un Secretario de Asuntos y Problemas de los Migrantes, un Secretario de Coordinación Estatal, un Secretario de Vinculación Empresarial, una Secretaria de Equidad y Género, un Secretario de Elecciones, un Secretario de Derechos Humanos y un Secretario Para la Reforma del Estado. La duración del encargo será de seis años con posibilidad de reelección.
- Artículo 23 Para ser miembro del Comité Nacional se requiere:
- I. Ser miembro activo de la agrupación;
 - II. No haber emprendido acciones lesivas a la unidad de la agrupación;
 - III. Haber mostrado lealtad a los objetivos de la agrupación;
 - IV. Aprobar satisfactoriamente, la evaluación anual
 - V. Tener la militancia efectiva de cuando menos dos años en la agrupación;
 - VI. Estar al corriente en el pago de sus cuotas; y
 - VII. Contar con menos de 26 años de edad, el día de la elección, en el caso del Secretario de la Juventud.
- Artículo 24 Son atribuciones del Comité Nacional:
- I. Convocar a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria;
 - II. Aplicar las decisiones aprobadas por la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria;
 - III. Celebrar los acuerdos previstos en el Artículo 8 de estos Estatutos;
 - IV. Emitir las opiniones de la agrupación;
 - V. Nombrar provisionalmente a los Comités Estatales, Regionales, Distritales o Municipales, así como apoyarlos en su gestión a fin de que, una vez consolidados, procedan a su elección en Asamblea; observando para tal efecto lo consignado en los Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Capítulo II, TITULO TERCERO y en el Artículo 48, Capítulo II, TITULO CUARTO, en lo que corresponda.

- VI. Nombrar provisionalmente al sustituto de cualquiera de los miembros integrantes del Comité Nacional que faltare, por el motivo que fuere, mientras se realiza la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, la que ratificará dicho nombramiento o procederá a efectuar uno nuevo;
 - VII. Crear las secretarías que su funcionamiento eficiente exija y designar a los secretarios del caso, debiendo sujetarse posteriormente a lo señalado en la fracción anterior;
 - VIII. Realizar estudios sobre la realidad política nacional;
 - IX. Promover y fortalecer las relaciones con otras organizaciones ciudadanas y partidos políticos;
 - X. Elaborar programas de trabajo;
 - XI. Conocer el informe trimestral de cada uno de los Secretarios del Comité Nacional;
 - XII. Designar a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia cuando hubiere lugar; y
 - XIII. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria y los objetivos previstos en el Artículo 10 de estos Estatutos.
- Artículo 25 Las decisiones del Comité Nacional serán tomadas por mayoría de votos; teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Capítulo IV. De los integrantes del Comité Nacional.

- Artículo 26 El Presidente del Comité Nacional tiene como atribuciones:
- I. Representar a la agrupación;
 - II. Ejecutar los mandatos y resoluciones de la agrupación;
 - III. Conducir las relaciones con los miembros de la agrupación, organizaciones sociales y partidos políticos;
 - IV. Reunir y presidir al Comité Nacional;
 - V. Acordar con los Comités Estatales y Regionales;
 - VI. Convocar a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria; y
 - VII. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria y los objetivos previstos en el Artículo 10 de estos Estatutos.

Capítulo V. De la Secretaría General.

- Artículo 27 El Secretario General tiene como atribuciones:
- I. Suplir en sus faltas temporales, no mayores de 45 días de calendario, al Presidente del Comité Nacional; en caso de que la falta sea definitiva, ocupar la Presidencia, hasta en tanto la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria lo ratifique o nombre uno diferente;
 - II. Convocar a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, en el caso de falta definitiva del Presidente del Comité Nacional;
 - III. Coadyuvar con el Presidente del Comité Nacional en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las áreas del Comité Nacional;
 - IV. Coordinar los eventos que organice el Comité Nacional;
 - V. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Nacional y de su Presidente;
 - VI. Vigilar que se turnen a los Secretarios que corresponda los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;
 - VII. Coadyuvar con el Presidente a la eficaz realización de los programas del Comité Nacional;
 - VIII. Cumplir y dar cuenta al Presidente del Comité Nacional de los asuntos que competen a la Secretaría General; y
 - IX. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo VI. De la Secretaría Técnica.

Artículo 28 El Secretario Técnico tiene como atribuciones:

- I. Levantar el acta circunstanciada de las reuniones del Comité Nacional y de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria;
- II. Presentar dichas actas en la siguiente reunión del Comité Nacional o Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria para su aprobación;
- III. Turnar a la Secretaría que corresponda los asuntos de su competencia;
- IV. Recabar la correspondencia dirigida a la agrupación y turnarla a la Secretaría de su competencia; y
- V. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo VII. De la Secretaría de la Tesorería.

Artículo 29 El Secretario Tesorero tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y administrar las prerrogativas, recursos y cuotas y presentar un informe trimestral al Comité Nacional;
- II. Diseñar y ejecutar proyectos de financiamiento;
- III. Organizar y presentar junto con el Presidente del Comité Nacional los informes financieros y contables que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IV. Conservar y custodiar los registros financieros y contables que señala la Ley; y
- V. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo VIII. De la Secretaría de Acción Política.

Artículo 30 El Secretario de Acción Política tiene como atribuciones:

- I. Coordinar las acciones con movimientos democráticos y partidos políticos;
- II. Proponer y ejecutar la estrategia y táctica de acción política de la agrupación; y
- III. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo IX. De la Secretaría de Organización.

Artículo 31 El Secretario de Organización tiene como atribuciones:

- I. Mantener comunicación permanente con los Comités Estatales, Regionales, Distritales y Municipales;
- II. Llevar el registro de miembros de la agrupación;
- III. Diseñar campañas de promoción y afiliación a la agrupación;
- IV. Promover la creación de Comités Estatales, Regionales, Distritales y Municipales;
- V. Organizar y preparar la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria;
- VI. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo X. De la Secretaría de Comunicación Social.

Artículo 32 El Secretario de Comunicación Social tiene como atribuciones:

- I. Diseñar la política de comunicación social;
- II. Proponer al Comité Nacional las estrategias de propaganda;
- III. Actuar como vocero oficial;
- IV. Organizar campañas de difusión de las actividades de la agrupación; y
- V. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo XI. De la Secretaría de Capacitación Política.

Artículo 33 El Secretario de Capacitación Política tiene como atribuciones:

- I. Diseñar los cursos de capacitación política dirigidos a los miembros de la agrupación y a la ciudadanía en general;
- II. Organizar la capacitación y la formación de cuadros de la agrupación;
- III. Coordinar los eventos de capacitación que lleve a cabo la agrupación; y
- IV. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo XII. De la Secretaría de Estudios Políticos.

Artículo 34 El Secretario de Estudios Políticos tiene como atribuciones:

- I. Realizar investigaciones, estudios, análisis, conferencias, foros, simposia, encuentros, etc., relacionados con la problemática política del país; así como, fomentar publicaciones sobre estos temas;
- II. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo XIII. De la Secretaría de Estudios Económicos.

Artículo 35 El Secretario de Estudios Económicos tiene como atribuciones:

- I. Realizar investigaciones, estudios, análisis, conferencias, foros, simposia, encuentros, etc., relacionados con la problemática económica del país; así como, fomentar publicaciones sobre estos temas; y
- II. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo XIV. De la Secretaría de Estudios Sociales.

Artículo 36 El Secretario de Estudios Sociales tiene como atribuciones:

- I. Realizar investigaciones, estudios, análisis, conferencias, foros, simposia, encuentros, etc., relacionados con la problemática social y cultural del país; así como, fomentar publicaciones sobre estos temas; y
- II. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo XV. De la Secretaría de la Juventud.

Artículo 37 El Secretario de la Juventud tiene como atribuciones:

- I. Proponer y coordinar las acciones de la agrupación en torno a la problemática juvenil del país;
- II. Ser el contacto entre el Comité Nacional y las organizaciones juveniles partidistas y apartidistas;
- III. Elaborar la estrategia de la agrupación hacia los jóvenes y realizar las acciones que conduzcan a su cumplimiento; y
- IV. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo XVI. De la Secretaría de Coordinación Editorial.

Artículo 38 El Secretario de coordinación editorial tiene como atribuciones:

- I. Publicar mensualmente un boletín informativo y trimestralmente una revista de Democracia XXI, Agrupación Política Nacional;
- II. Promover en publicaciones las actividades y tesis de Democracia XXI, Agrupación Política Nacional; y,
- III. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo XVII. De la Secretaría de Vinculación Ciudadana.

Artículo 39 El Secretario de Vinculación Ciudadana tiene como atribuciones:

- I. Diseñar las campañas de promoción de la cultura del medio ambiente;
- II. Diseñar la Política de derechos humanos;
- III. Diseñar la política de asuntos indígenas;
- IV. Promover la vinculación con otras organizaciones, oficiales o no gubernamentales, por su convergencia en la lucha por la democracia; y
- V. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo XVIII. De la Secretaría de Asuntos Internacionales.

Artículo 40 El Secretario de Asuntos Internacionales tiene como atribuciones:

- I. Promover las relaciones entre los militantes de Democracia XXI, A.P.N., y organizaciones o personalidades de otros estados nacionales, así como organismos internacionales que tengan como finalidad la lucha por la democracia y sus valores; y
- II. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo XIX. De la Secretaría de Asuntos y Problemas de los Migrantes.

- Artículo 41 El Secretario de Asuntos y Problemas de los Migrantes tiene como atribuciones:
- I. Atender la problemática de los asuntos que afectan a los migrantes nacionales, a fin de obtener el respecto a sus derechos humanos; y,
 - II. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo XX. De la Secretaría de Coordinación Estatal.

- Artículo 42 El Secretario de Coordinación Estatal tiene como atribuciones:
- I. Coordinar, de acuerdo con el Presidente, los trabajos de los Comités Estatales; y
 - II. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo XXI. De la Secretaría de Vinculación Empresarial.

- Artículo 43 El Secretario de Vinculación Empresarial tiene como atribuciones:
- I. Coordinar y establecer, de acuerdo con el Presidente, relaciones con la iniciativa privada; y,
 - II. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo XXII. De la Secretaría de Equidad y Género.

- Artículo 44 La Secretaria de Equidad y Género tiene como atribuciones:
- I. Coordinar con el Presidente la promoción, observancia y defensa del respeto a los derechos humanos de las mujeres; y,
 - II. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo XXIII. De la Secretaría de Elecciones.

- Artículo 45 El Secretario de Elecciones tiene como atribuciones:
- I. Coordinador con el Presidente la participación de la Agrupación en los procesos electorales; y,
 - II. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo XXIV. De la Secretaría de Derechos Humanos.

- Artículo 46 El Secretario de Derechos Humanos tiene como atribuciones:
- I. Vigilar, promover y defender los derechos humanos de todos los ciudadanos mexicanos; y,
 - II. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo XXV. De la Secretaría para la Reforma del Estado.

- Artículo 47 El Secretario para la Reforma del Estado tiene como atribuciones:
- I. Realizar investigaciones, estudios, análisis, conferencias, etc., relacionados con la problemática de la Reforma del Estado; así como fomentar publicaciones sobre este tema; y,
 - II. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria

TITULO CUARTO**De la elección.****Capítulo I. De la elección de delegados a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.**

- Artículo 48 Los delegados a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria serán electos por los miembros de los Comités Estatales, Regionales, Distritales o Municipales en el número que determine la convocatoria emitida por el Comité Nacional.
- Artículo 49 Los delegados fraternos son aquellos miembros de otras organizaciones que, por su convergencia en la lucha por la democracia, asistan como invitados del Comité Nacional a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.
- Artículo 50 Los delegados fraternos tendrán derecho a voz, pero no a voto en la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.
- Artículo 51 Los delegados fraternos no podrán ser electos para ningún cargo dentro de la estructura orgánica de la agrupación.
- Artículo 52 El conjunto de delegados de una entidad federativa a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria forma la Delegación del Comité Estatal.
- Artículo 53 El Comité Nacional acreditará a las Delegaciones de los Comités Estatales, escuchando previamente la opinión de los mismos.

Capítulo II. De la votación.

Artículo 54 En las elecciones de Comités Estatales, Regionales, Distritales y Municipales, obtendrá el triunfo el candidato que logre mayoría de votos.

Artículo 55 Para la elección del Comité Nacional cada Delegación Estatal tendrá un voto, debiendo decidir sus miembros por mayoría el sentido de dicho voto.

TITULO QUINTO**De las obligaciones y de los derechos de los miembros.****Capítulo I. De las obligaciones.**

Artículo 56 Son obligaciones de los miembros:

- I. Cumplir y hacer cumplir los objetivos señalados en los Documentos Básicos de la agrupación;
- II. Aportar su cuota;
- III. Asistir a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria y demás eventos de la agrupación; y
- IV. Desempeñar los cargos encomendados.

Capítulo II. De los derechos.

Artículo 57 Son derechos de los miembros:

- I. Tener voz y voto en la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, a través del Comité Estatal;
- II. Proponer las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la agrupación;
- III. Proponer y ser propuesto para ocupar un cargo en la agrupación;
- IV. Ejercer la crítica propositiva y la autocrítica que contribuyan a la superación de la agrupación;
- V. Proponer el ingreso de nuevos miembros;
- VI. Denunciar ante el Comité Nacional la comisión de actos, conductas u omisiones por parte de alguno o algunos de los miembros de la agrupación, en contra de otro u otros de los integrantes de la misma, que pudieran constituir alguna o algunas de las faltas a que alude el Artículo 58 de estos Estatutos; y
- VII. Presentar ante la Comisión de Honor y Justicia sus alegatos, pruebas y excepciones que a sus intereses convenga, en uso de la garantía de audiencia consignada en el Artículo 60 de estos Estatutos, cuando fueren denunciados por haber incurrido presuntamente en alguna o algunas de las faltas a que alude el Artículo 58 de los mismos Estatutos.

TITULO SEXTO**De las normas disciplinarias.****Capítulo I. De las faltas.**

Artículo 58 Los miembros de la agrupación serán sancionados cuando incurran en las faltas siguientes:

- I. Incumplimiento de sus obligaciones;
- II. Usurpación de funciones;
- III. Deslealtad a la agrupación;
- IV. Injurias o violencia física o verbal en contra de los miembros de la agrupación, de otras organizaciones, de funcionarios públicos, de dirigentes de iglesias, etc.; y
- V. Violación de los Documentos Básicos.

Capítulo II. De las sanciones.

Artículo 59 Las faltas a las que se refiere el Artículo 58 de estos Estatutos darán lugar a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión en sus derechos;
- III. Destitución del cargo, en caso de ocuparlo; y
- IV. Expulsión.

Artículo 60 La Comisión de Honor y Justicia será el órgano colegiado encargado de determinar si los actos, conductas u omisiones denunciados ante el Comité Nacional, por alguno o algunos de los miembros de la agrupación, en contra de otro u otros de los miembros de la misma, constituyen alguna o algunas de las faltas a que se refiere el Artículo 58 de estos Estatutos, así como aplicar las sanciones previstas en el Artículo 59 de los mismos Estatutos; se integrará por cinco miembros designados por el Comité Nacional, cuando haya lugar.

Cuando alguno o algunos de los miembros de la Agrupación denuncie ante el Comité Nacional la comisión de actos, conductas u omisiones de alguno o algunos de los integrantes de la propia agrupación que puedan ser constitutivos de faltas, se integrará la Comisión de Honor y Justicia, a propuesta del Comité Nacional, la que concederá al presunto infractor un término de 10 días hábiles, a partir de su notificación, a fin de que formule alegatos, presente pruebas y manifieste lo que a su derecho convenga, en uso de la garantía de audiencia.

La Comisión emitirá resolución en un plazo que no excederá de veinte días hábiles, mismo que podrá prorrogarse, por la propia Comisión, hasta por diez días hábiles más y por una sola ocasión, cuando el asunto así lo amerite.

La resolución de la Comisión será inapelable.

TITULO SEPTIMO

De la admisión de nuevos miembros.

Artículo 61 La agrupación admitirá nuevos miembros siempre y cuando:

- I. Determinen en forma libre su incorporación a la agrupación;
- II. Se comprometan a cumplir y hacer cumplir lo señalado en los Documentos Básicos de la agrupación y a participar en sus actividades; y
- III. Gocen de buena fama pública.

TITULO OCTAVO

De las cuotas.

Artículo 62 Cada miembro de la agrupación fijará, según sus posibilidades, el monto mensual de su cuota.

Artículo 63 Los miembros de la agrupación entregarán puntualmente su cuota al Secretario Tesorero.

TITULO NOVENO

Del patrimonio.

Artículo 64 El patrimonio de la agrupación estará constituido por las prerrogativas, por las cuotas de sus miembros, por los apoyos económicos que le sean otorgados por personas físicas o morales, por los bienes que adquiera por cualquier otro título y que no contravengan lo dispuesto por la Ley.

Artículo 65 Corresponde al Secretario Tesorero la administración del patrimonio de la agrupación. Las erogaciones deberán ser aprobadas por el Comité Nacional.

TITULO DECIMO

De la disolución.

Artículo 66 Democracia XXI, A.P.N., podrá disolverse cuando así lo acuerden el 75% de las Delegaciones de los Comités Estatales, en Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 67 Los bienes de la agrupación, en caso de disolución, serán donados a alguna institución académica o cultural. El último Comité Nacional, será el encargado de dicha donación.

TRANSITORIO

Artículo Unico A los integrantes de los primeros Comités Nacional, Estatales, Regionales, Distritales y Municipales, no se les exigirá la militancia efectiva de cuando menos dos años en la Agrupación, como lo señala en el Artículo 23, Fracción V de los Estatutos.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS AGRUPACION POLITICA NACIONAL: "DEMOCRATICA XXI" DOCUMENTO: ESTATUTOS
--

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACION</i>
DEMOCRACIA XXI Agrupación Política Nacional Estatutos CAPITULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES	DEMOCRACIA XXI Agrupación Política Nacional Estatutos CAPITULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES		
En los artículos 1 al 13.- (No se presentaron cambios.)	En los artículos 1 al 13.- (No se presentaron cambios.)		
Artículo 14.- La Asamblea Nacional Ordinaria se celebrará cada tres años, previa convocatoria del Comité Nacional, o, en su defecto, de no producirse esta convocatoria, podrá convocar el 25% de los Comités Estatales. Esta será publicada con quince días de anticipación a su celebración, debiendo señalar lugar, fecha, hora y asuntos a tratar.	Artículo 14.- La Asamblea Nacional Ordinaria se celebrará cada seis años, previa convocatoria del Comité Nacional, o, en su defecto, de no producirse esta convocatoria, podrá convocar el 25% de los Comités Estatales. Esta será publicada con quince días de anticipación a su celebración, debiendo señalar lugar, fecha, hora y asuntos a tratar.	Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.
En los artículos 15 al 21.- (No se presentaron cambios.)	En los artículos 15 al 21.- (No se presentaron cambios.)		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 22.- El Comité Nacional es un órgano ejecutivo permanente de gobierno colegiado, integrado por un Presidente, un Secretario General, un Secretario Técnico, un Secretario Tesorero, un Secretario de Acción Política, un Secretario de Organización, un Secretario de Comunicación Social, un Secretario de Capacitación Política, un Secretario de Estudios Políticos, un Secretario de Estudios Económicos, un Secretario de Estudios Sociales, un Secretario de la Juventud, un Secretario de Coordinación Editorial, un Secretario de Vinculación Ciudadana, un Secretario de Asuntos Internacionales y un Secretario de Asuntos y Problemas de los Migrantes. La duración del encargo será de tres años con posibilidad de reelección.</p>	<p>Artículo 22.- El Comité Nacional es un órgano ejecutivo permanente de gobierno colegiado, integrado por un Presidente, un Secretario General, un Secretario Técnico, un Secretario Tesorero, un Secretario de Acción Política, un Secretario de Organización, un Secretario de Comunicación Social, un Secretario de Capacitación Política, un Secretario de Estudios Políticos, un Secretario de Estudios Económicos, un Secretario de Estudios Sociales, un Secretario de la Juventud, un Secretario de Coordinación Editorial, un Secretario de Vinculación Ciudadana, un Secretario de Asuntos Internacionales y un Secretario de Asuntos y Problemas de los Migrantes, un Secretario de Coordinación Estatal, un Secretario de Vinculación Empresarial, una Secretaria de Equidad y Género, un Secretario de Elecciones, un Secretario de Derechos Humanos y un Secretario Para la Reforma del Estado. La duración del encargo será de seis años con posibilidad de reelección.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>En los artículos 23 al 26.- (No se presentaron cambios.)</p>	<p>En los artículos 23 al 26.- (No se presentaron cambios.)</p>		
<p>Artículo 27.- El Secretario General tiene como atribuciones:</p> <p>I. (No se presentaron cambios.)</p> <p>II. (No se presentaron cambios.)</p> <p>III. (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV. (No se presentaron cambios.)</p> <p>V. (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI. (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII. Suscribir con el Presidente los nombramientos de los integrantes del Comité Nacional;</p>	<p>Artículo 27.- El Secretario General tiene como atribuciones:</p> <p>I. (No se presentaron cambios.)</p> <p>II. (No se presentaron cambios.)</p> <p>III. (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV. (No se presentaron cambios.)</p> <p>V. (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI. (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII. Se suprime</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>VIII. Coadyuvar con el Presidente a la eficaz realización de los programas del Comité Nacional;</p> <p>IX. Cumplir y dar cuenta al Presidente del Comité Nacional de los asuntos que competen a la Secretaría General; y</p> <p>X. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.</p> <p>En los artículos 28 al 41.- (No se presentaron cambios.)</p>	<p>VII. Coadyuvar con el Presidente a la eficaz realización de los programas del Comité Nacional;</p> <p>VIII. Cumplir y dar cuenta al Presidente del Comité Nacional de los asuntos que competen a la Secretaría General; y</p> <p>IX. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.</p> <p>En los artículos 28 al 41.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 42.- El Secretario de Coordinación Estatal tiene como atribuciones:</p> <p>I. Coordinar de acuerdo con el Presidente, los trabajos de los Comités Estatales;</p> <p>II. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.</p> <p>Artículo 43.- El Secretario de Vinculación Empresarial tiene como atribuciones:</p> <p>I. Coordinar y establecer, de acuerdo con el Presidente, relaciones con la iniciativa privas; y,</p> <p>II. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.</p> <p>Artículo 44.- La Secretaría de Equidad y Género tiene como atribuciones:</p> <p>I. Coordinar con el Presidente, la promoción, observancia y defensa del respeto a los derechos humanos de las mujeres; y,</p> <p>II. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>Artículo 45.- El Secretario de Elecciones tiene como atribuciones:</p> <p>I. Coordinar con el Presidente, la participación de la Agrupación con los procesos electorales; y,</p> <p>II. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
	<p>Artículo 46.- El Secretario de Derechos Humanos tiene como atribuciones:</p> <p>I. Vigilar, promover y defender los derechos humanos de todos los ciudadanos mexicanos; y</p> <p>II. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
	<p>Artículo 47.- El Secretario para la Reforma del Estado tiene como atribuciones:</p> <p>I. Realizar investigaciones, estudios, análisis, conferencias, etc., relacionados con la problemática de la Reforma del Estado; así como fomentar publicaciones sobre este tema; y,</p> <p>II. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículos 42 al 61 (se reenumeran)</p>	<p>Artículos 48 al 67 (se reenumeran)</p>		<p>No modifica disposiciones previamente sancionadas.</p>